

RES. N° 14/2010

San Miguel de Tucumán, Abril 05 de 2010

AUTOS Y VISTO.

Las presentes actuaciones caratuladas “Expte.N° 20/09 –Dres. R.G.L. Y G.A.P. S/ Denuncia de Córdoba, Ramón Roberto”, de las cuales

RESULTA:

Que el dictamen de la Comisión de Ejercicio de la Profesión de fs. 66/67, atento el descargo que formula el letrado P.I. y constancias de autos, aconseja el archivo de las actuaciones con respecto al citado profesional por considerar que no existe causa legítima para que se active el proceso disciplinario contra el mismo.

Que en cuanto al letrado R.G.L., ante la falta de presentación del descargo de este letrado, la Comisión entiende que existirían elementos que justifican la intervención de este Tribunal.

Que con fecha 30.10.2009, el denunciante Ramón Roberto Córdoba, se presenta en estos actuados solicitando se deje sin efecto la denuncia que formulara contra los letrados, con la expresa aclaración que deja a salvo el buen nombre y honor de los citados profesionales, y que nada tiene que reclamar por la actuación profesional cumplida por ellos para su persona, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto, la ley N° 5233 y el Reglamento Interno del Colegio de Abogados no prevén como culminación del proceso disciplinario, *la causal del desistimiento de la denuncia*, y que por otra parte la investigación de los hechos denunciados debe continuar hasta el debido esclarecimiento de los mismos, no se puede soslayar, que por el estado de esta causa entre las pruebas aportadas con la denuncia, no surge responsabilidad profesional de los letrados,

en cuanto al resultado de la acción, ya que estos han obtenido una sentencia condenatoria a favor del hoy denunciante – ver fs. 51/54-, pronunciamiento que puede o no satisfacer las expectativas del accionante, pero ello no habilita, en el caso, que se configure la figura del mal desempeño profesional.

Ante lo expuesto, además de las manifestaciones vertidas por el denunciante en su presentación de fs. 75, corresponde declarar **que no existe** en la presente causa violación a las normas contenidas en el Art. 6), 7) de la ley 5.233 y del Capítulo III) del Reglamento Interno de este Colegio.

Por ello, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN

RESUELVE:

- I.- DECLARAR** que no existe causal de violación a las normas éticas profesionales de parte del letrado R.G.L., M.P. en la presente causa y por tanto disponer su archivo.
- II.- NOTIFICADA** que sea la presente, disponer el archivo de las actuaciones.
- III.- COMUNÍQUESE.-**